

te, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982), ampliada sucesivamente y prorrogada, que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16727

ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se amplía a la firma «Industria G. M. B., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias G. M. B., Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias G. M. B., S. A.», con domicilio en Virgili, 24, Barcelona-30, y NIF A-08040446, en el sentido de incluir una nueva mercancía en importación:

Antipirina, P. E. 29.35.99.9.

Y en exportación un nuevo producto:

Sulfametoxipiridacina fenazona metan sulfonato, denominada comercialmente «Sulfapirialgesina», P. E. 29.36.00.4.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece, lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto indicado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

48,0 kilogramos de sulfametoxipiridacina (5 por 100).
32,0 kilogramos de antipirina (5 por 100).

No existen subproductos, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada y ampliada sucesivamente, que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16728

ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Gonzalo Ferri, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas e hilo continuo de poliéster y la exportación de mantas, colchas y tejido para cortinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonzalo Ferri, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas e hilo continuo de poliéster y la exportación de mantas, colchas y tejido para cortinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Gonzalo Ferri, S. A.», con domicilio en Viejo de Játiva, sin número, Onteniente (Valencia), y NIF A 46.05236.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles discontinuas de poliéster de 1,5 deniers, 38 milímetros de longitud de corte, crudo y brillante, P. E. 56.01.13.
2. Fibras textiles discontinuas acrílicas de tres y cinco deniers, de 50 60 milímetros de longitud de corte, brillante o semimate, P. E. 56.01.15.
3. Fibras textiles artificiales discontinuas de viscosa, sin teñir, de 1,5 deniers, 38 milímetros de longitud de corte, brillante, P. E. 56.01.21.1.
4. Hilo continuo de poliéster sin texturizar de título igual o inferior a 14 tex, de 67 deniers, 90 deniers, 135 deniers y 150 deniers, crudo y tintado, P. E. 51.01.34.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Mantas de pelo de diversos tipos y tamaños, P. E. 62.01.93.
- II. Colchas, P. E. 60.05.98.1.
- III. Tejidos para cortinas, P. E. 60.01.40.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2, 3 y 4 de importación realmente contenidas en los productos I y II se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 116,23 kilogramos de las mercancías 1, 2 y 3, o 108,69 kilogramos de la mercancía 4, respectivamente.

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2, 3 y 4 de importación realmente contenidas en el producto III se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,73 kilogramos de las mercancías 1, 2 y 3, o 104,71 de la mercancía 4, respectivamente.

b) Como porcentaje de pérdidas se considerarán los siguientes:

Para las mercancías 1, 2 y 3.

Cuando se utilicen en la fabricación de los productos I y II el 6 por 100 en concepto de mermas y el 8 por 100 como subproductos adeudables:

Un 4 por 100 dada su naturaleza de hilachas por las PP. EE. 56.03.13, 56.03.15 ó 56.03.21. Según provengan de poliéster o acrílicas o viscosa y el otro 4 por 100 dada su naturaleza de trapos sin clasificar por la P. E. 63.02.50.

Cuando se utilicen en la fabricación del producto III, el 6 por 100 en concepto de mermas y el 4,5 por 100 como subproductos adeudables, un 4 por 100 dada su naturaleza de hilachas por las PP. EE. 56.03.13, 56.03.15 ó 56.03.21, según provengan de las mercancías 1, 2 y 3, respectivamente, y el otro 0,50 por 100 dada su naturaleza de trapos sin clasificar por la P. E. 63.02.50.

Para la mercancía 4. Cuando se utilice en la fabricación de los productos I y II, el 8 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables: un 4 por 100 dada su naturaleza de hilachas por las PP. EE. 56.03.13; 4 por 100 dada su naturaleza de trapos, por la P. E. 63.02.50.

Cuando se utilice en fabricación de producto III, el 4,5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables, un 4 por

100 dada su naturaleza de hilachas por la P. E. 56.03.13, y el 0,50 dada su naturaleza de trapos por la P. E. 63.02.50.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-

petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16729 RESOLUCION de 21 de julio de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO DE JULIO

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	21584	
Consignado a San Sebastián.		
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 21583 y 21585.	-	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 21501 al 21600, ambos inclusive (excepto el 21584).	-	
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	84	
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	4	
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	19388	
Consignado a Madrid, Plasencia y Carmona.		
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 19387 y 19389.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 19301 al 19400, ambos inclusive (excepto el 19388).		
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	31345	
Consignado a Pontevedra, Barcelona, Santa Marta de Ortigueira, Sestao y Madrid.		
2 aproximaciones de 802.500 pesetas cada una para los billetes números 31344 y 31346.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 31301 al 31400, ambos inclusive (excepto el 31345).		
1.380 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:		
013	466	883
075	539	751
259	585	821
269	589	885
277	577	985
329	625	-

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ...

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo, en el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 21 de julio de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

16730 RESOLUCION de 21 de julio de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 28 de julio de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de julio de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.760 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Pesetas

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio 27.000 080